

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1961 por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar. Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74).

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

NM-A-103 EMA «Algodón borra de desperdicios».
 NM-P-104 EMA «Pisón cuadrado».
 NM-M-105 EMA «Método para medir la superficie de una piel».
 NM-P-106 EMA «Pinzas de Peán».

Las normas NM-A-103 EMA, NM-M-105 EMA y NM-P-106 EMA, se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección de la Policía Armada y de Tráfico. La norma NM-P-104 EMA, será de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
 Madrid, 19 de julio de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1961 por la que se delimita el encuadramiento en la Rama Especial Agropecuaria o en la General de Seguros Sociales a las granjas avícolas.

Ilustrísimo señor:

La inexistencia de una disposición concreta que permita determinar si los trabajadores y empresas explotadoras de granjas avícolas deben encontrarse afiliados a la Rama Especial Agropecuaria para la aplicación de los seguros sociales, o por el contrario, en la general industrial, viene produciendo desorientación en perjuicio de las personas afectadas por la aplicación de los regímenes sobre seguridad social y de los Organismos encargados de su aplicación.

Los motivos y circunstancias que han provocado el planteamiento del problema se deben a que la Rama Agropecuaria constituye una excepción en lo concerniente al montaje jurídico-administrativo para la incorporación de las empresas y trabajadores de la industria, comercio y servicios a los seguros sociales. Pero tal excepción se estableció no en razón de la naturaleza de la actividad agropecuaria o de los riesgos en que incurrían los trabajadores afectados, sino en base de las circunstancias peculiares de los mismos. Mas en definitiva, dentro de uno u otro sistema, el encuadramiento de este personal es obligatorio dentro de los regímenes de previsión social y debe producirse por su incorporación al grupo con el que tengan mayores afinidades.

Las explotaciones de este tipo tienen en la práctica muy diversas características. En unos casos son simples núcleos avícolas de carácter estrictamente rural que constituyen explotaciones complementarias de las actividades agrícolas, o son mero recreo de los propietarios de las fincas, que utilizan la reproducción de las aves como base de su propio sustento, sin perjuicio de la venta en pequeña cuantía de los productos excedentes. Por el contrario otras empresas han perdido el carácter agrícola y rural de sus primitivas explotaciones, pues la técnica originó una transformación en sus procedimientos de explotación con la utilización de medios mecánicos, racionalización del trabajo y empleo de cifras ingentes de aves para la multiplicación que acreditan el carácter industrial de las mismas y no guardan la menor analogía con las otras granjas, explotaciones caseras o complementarias dentro de la órbita agropecuaria.

Será, por tanto, necesario, a los efectos que precisamos, establecer una delimitación entre unas y otras empresas para separar también en los dos campos respectivos (Rama Agropecuaria o General) a los trabajadores comprendidos por las disposiciones sobre seguridad social.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se entenderá que tienen la condición de Granjas Avícolas los establecimientos dedicados a la producción, cría o explotación de aves de puesta, carne, selección o recreo.

Dentro de esta definición general se consideran empresas agropecuarias las Granjas Avícolas que constituyan un factor o aprovechamiento complementario integrado en una explotación agrícola, ganadera o forestal.

Segundo.—Se exceptúan del concepto anterior aquellos establecimientos o granjas cuyos elementos de producción formen una unidad económica independiente definida por la concurrencia de alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que la granja establecimiento o explotación esté sujeta a exacción fiscal del Estado distinta de la Contribución Territorial.
- b) Que ostente denominación de constante uso o debidamente registrada en la que figure la palabra Granja u otra análoga expresiva del objeto de la actividad a que se dedica.
- c) Que la explotación avícola califique a la empresa por predominar tal actividad sobre el aprovechamiento de los pastos, vuelo o cultivo de secano o regadío del predio en que está enclavada la Granja.

Tercero.—La calificación agrícola o industrial de las Granjas a efectos de aplicación de los regímenes sobre seguridad social a los trabajadores que de ella dependen se hará por el Instituto Nacional de Previsión, contra cuya decisión cabrán los recursos establecidos en la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 12 de julio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de junio de 1961 por la que se aprueban los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

Habiéndose padecido errores en la inserción de dichos Estatutos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de fecha 4 de julio de 1961, a continuación se rectifican como sigue:

En la página 9987, primera columna, artículo 22 de los Estatutos, la línea donde se dice: «... reglamentario o potestativo incluidos los presentes ...» debe decir: «... reglamentario o potestativo incluidos en los presentes ...».